



Secretaría de la Función Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
APOYOS Y SERVICIOS A LA
COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.: IN-04/2009

29 de Enero de 2010

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS, para resolver en el expediente No. IN-04/2009, la inconformidad promovida por la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, y-----

RESULTANDO

1.- Que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en el Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, escrito de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, signado por el C. **Luis Manuel Ramírez Estrada** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, a través del cual promovió inconformidad en contra de las Bases de Licitación, así como del Acto de Junta de Aclaraciones de Bases del seis de noviembre de dos mil nueve, referentes a la Licitación Pública Nacional 08100018-013-09, relativa al "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@", manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a) La imposibilidad de cumplir con el inciso f) **Carta de Confidencialidad**, pagina 8 de las bases, en atención a que la convocante solicita en la página 26 de las Bases apearse a una arquitectura del PROSIG que incluye un licenciamiento de API de GOOGLE EARTH; y al utilizar este licenciamiento, se obligaría ASERCA (y en su caso el ganador de la licitación) a otorgar a Google una licencia perpetua, irrevocable, mundial, exenta de royalties y no exclusiva para reproducir, adaptar, modificar, traducir, publicar y distribuir los Contenidos que Ud. remita, publique o muestre a través de los Servicios, y en atención a que se manejaría información relativa a PROCAMPO y otros programas federales, es grave utilizar tecnológicas que obligan al sector publico a otorgar licencias "perpetuas irrevocables y mundiales" sobre el uso de información que es propiedad del Gobierno Federal y por tanto del pueblo mexicano a una empresa extranjera, sobre todo si esto es innecesario dado que existen muchas tecnologías que resuelven lo solicitado sin incurrir en ese otorgamiento de licencias que comprometan la seguridad nacional.-----
- b) La respuesta dada a la pregunta 2 de nuestra empresa, en que se reitera la obligación de usar el software "Mapguide" estas limitaciones para la libre participación de las empresas está prohibida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la cual se refuerza si analizamos los requisitos para participar y que son descritos en el capítulo 8, pagina 24 y 25 de la convocatoria, ya que se demuestra lo improcedente y la orientación a favorecer a alguno o algunos participantes sin fundamentar técnicamente esta preferencia, refiriéndose específicamente a los requisitos planteados en los incisos 3, 4, 5 y 6 en los cuales además del producto Mapguide el cual se plantea como obligatorio, se incluyen requisitos que dan el mismo carácter de obligatorio a la utilización de los siguientes productos. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

- SOFTWARE SAS del cual se exige certificación del fabricante con aval de este.
- SOFTWARE CAD CORP (SIC) del cual se exige personal capacitado pero no avalado por el fabricante (curiosa distinción).

Es claro que estos requisitos fueron redactados (además de con gran confusión y carencia del rigor técnico, jurídico que una licitación requiere) a modo de que algún participante cumpliera pero otros participantes no. Aunque parece que aún el que cumple no estaría en posibilidad de presentar una constancia avalada por el fabricante en el caso de Software CADCORP y entonces para este caso "se dispensa" esta condición.

c) La incongruencia flagrante en los plazos planteados para el desarrollo de la trabajos en base a las siguientes fechas.

Fallo de la licitación 20 de noviembre.

Firma de contrato hasta 15 días naturales posteriores al fallo (5 de diciembre).

Fechas máximas de entrega.

Entregables:

Entregable	FECHAS MAXIMAS DE ENTREGA
Interfaz de análisis de crecimiento de mancha urbana	A más tardar el 30 de noviembre de 2009
Interfaz de análisis de contingencias ambientales.	A más tardar 30 de Noviembre de 2009
Normar y establecer estándares para la información alfanumérica asociada a los archivos vectoriales que permita caracterizar a la información de PROCAMPO	A más tardar 10 de diciembre de 2009
Interfaz que integre la información proveniente de la actualización del padrón del PROCAMPO.	A más tardar 10 de diciembre de 2009
Crear interfaz de impresión.	A más tardar 20 de diciembre de 2009

Dadas las fechas anteriores si el contrato se firma el 5 de diciembre de acuerdo a las bases (15 días naturales después del fallo) se caería en la irregularidad de tener que realizar el 30 de noviembre la primera entrega de los trabajos sin que existiera un contrato; en otras palabras si los trabajos no se están ya realizado previamente por alguno de los participantes se estaría planteando por parte de la institución convocante (ASERCA), que todos los servicios requeridos (diseño, desarrollo, implantaciones capacitación y pruebas) se realizan en 10 (diez) días hábiles.

Nos inconformamos ante la poca seriedad que implica plantear estos plazos y que se pretenda cumplir con el espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando en realidad se están planteando condiciones incumplibles para realizar un trabajo profesional y serio, a menos que los trabajos ya existan y solo se esté simulando una licitación, algo que sería todavía más grave y que no merecemos las empresas que de buena fe participamos en estas licitaciones empleando tiempo y



396
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
APOYOS Y SERVICIOS A LA
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

3

recursos que para muchos de nosotros son escasos dada la difícil situación económica del país. -----

La empresa inconforme, ofreció como pruebas adjuntando a su escrito, copias simples de los siguientes documentos: Instrumento Notarial No. 40,712, volumen 1,124 de fecha 04 de noviembre de 1999, pasado ante la fe del Lic. Ramón Aguilera Soto, Notario Público No. 118 del Distrito Federal, Copia fotostática del registro para participar en la Licitación Pública Nacional No. 08100018-013-09, copia simple de las Bases y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional N° 08100018-013-09 y copia simple de las condiciones de servicio Google de fecha 16 de abril de dos mil siete. -----

2.- El veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se acordó admitir a trámite para su atención la inconformidad de referencia, misma que en términos de los artículos 65 y 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue notificada de forma personal en las oficinas de este Órgano Interno de Control, toda vez que la inconforme se presentó a notificarse.-----

3.- Que obran en el presente expediente las constancias administrativas relativas a los informes y sus respectivas contestaciones, así como la notificación hecha a la inconforme para hacer de su conocimiento que las constancias documentales del presente expediente se pusieron a su disposición para formular sus alegatos.-----

4.- El cuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número FOO.1.5.11/2244/2009 de fecha tres de diciembre del mes y año referidos, signado por el Director de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, por el que rinde informe circunstanciado respecto a los argumentos del inconforme; así mismo remite copias certificadas de los documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-13/09 N° 08100018-013-09, relativa al "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@", siendo los siguientes:-----

a) Bases de la Licitación Pública Nacional ASERCA S-13/2009 No.- 08100018-013-09, relativa al "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@". -----

b) Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional ASERCA S-13/2009 No.- 08100018-013-09, relativa al "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@", de fecha seis de noviembre de dos mil nueve. -----

c) Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, celebrado el doce de noviembre de dos mil nueve para la Licitación Pública Nacional ASERCA S-13/2009 No.- 08100018-013-09, relativa al "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@". -----



391

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

d) Acta de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, donde consta el Dictamen que fundamenta el Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional por Convocatoria ASERCA S-13/09 N° 08100018-013-09, convocada por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria para la contratación del "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@".

5.- El quince de diciembre de dos mil nueve, se recibió el escrito, firmado por el C. José Arturo Rangel Espinosa Apoderado y Representante Legal de la Moral denominada Desarrollo de Proyectos Rangel, S.C., por el que rinde sus manifestaciones del asunto como tercero interesado, respecto de los argumentos del inconforme; así mismo presenta las siguientes pruebas:

a) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; consistente en los razonamientos lógico-jurídicos a que llegue este órgano interno de control y que se desprendan de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos, en todo aquello que favorezca al oferente.

b) LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento de inconformidad y que beneficie los intereses del oferente.

c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del testimonio notarial homero 202,728, pasado ante la fe del Notario Público Número 35, del Distrito Federal, LIC. EUTIQUIO LOPEZ HERNANDEZ y del cual se desprende la personería del oferente.

d) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-13/09 No. 08100018-013-09, del cual se desprenden las causas de improcedencia aquí aducidas.

6.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, esta autoridad dictó acuerdo de admisión de las pruebas aportadas por las partes y declaró cerrada la etapa de investigación en torno a los hechos impugnados, turnando los autos para emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria es competente para recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que presenten los particulares contra actos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 fracción II, 2 fracción III, 65, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la



392

Secretaría de la Función Pública

Función Pública y 79 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

II.- La lictis del presente asunto se fija para establecer si como lo afirma la inconforme, la convocante incumplió con los siguientes aspectos provocándole agravio:

A. La imposibilidad de cumplir con el inciso f) Carta de Confidencialidad, pagina 8 de las bases, en atención a que la convocante solicita en la página 26 de las Bases apegarse a una arquitectura del PROSIG que incluye un licenciamiento de API de GOOGLE EARTH; y al utilizar este licenciamiento, se obligaría ASERCA (y en su caso el ganador de la licitación) a otorgar a Google una licencia perpetua, irrevocable, mundial, exenta de royalties y no exclusiva para reproducir, adaptar, modificar, traducir, publicar y distribuir los Contenidos que Ud. remita, publique o muestre a través de los Servicios, y en atención a que se manejaría información relativa a PROCAMPO y otros programas federales, es grave utilizar tecnológicas que obligan al sector publico a otorgar licencias "perpetuas irrevocables y mundiales" sobre el uso de información que es propiedad del Gobierno Federal y por tanto del pueblo mexicano a una empresa extranjera, sobre todo si esto es innecesario dado que existen muchas tecnologías que resuelven lo solicitado sin incurrir en ese otorgamiento de licencias que comprometan la seguridad nacional.

B. La respuesta dada a la pregunta 2 de nuestra empresa, en que se reitera la obligación de usar el software "Mapguide" estas limitaciones para la libre participación de las empresas está prohibida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la cual se refuerza si analizamos los requisitos para participar y que son descritos en el capítulo 8, pagina 24 y 25 de la convocatoria, ya que se demuestra lo improcedente y la orientación a favorecer a alguno o algunos participantes sin fundamentar técnicamente esta preferencia, refiriéndose específicamente a los requisitos planteados en los incisos 3, 4, 5 y 6 en los cuales además del producto Mapguide el cual se plantea como obligatorio, se incluyen requisitos que dan el mismo carácter de obligatorio a la utilización de los siguientes productos.

- > SOFTWARE SAS del cual se exige certificación del fabricante con aval de este.---
> SOFTWARE CAD CORP (SIC) del cual se exige personal capacitado pero no avalado por el fabricante (curiosa distinción).

Es claro que estos requisitos fueron redactados (además de con gran confusión y carencia del rigor técnico, jurídico que una licitación requiere) a modo de que algún participante cumpliera pero otros participantes no. Aunque parece que aún el que cumple no estaría en posibilidad de presentar una constancia avalada por el fabricante en el caso de Software CADCORP y entonces para este caso "se dispensa" esta condición.

C. La incongruencia flagrante en los plazos planteados para el desarrollo de la trabajos en base a las siguientes fechas.

Fallo de la licitación 20 de noviembre.

Firma de contrato hasta 15 días naturales posteriores al fallo (5 de diciembre).

Fechas máximas de entrega.



363

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

Entregables:

Entregable	FECHAS MAXIMAS DE ENTREGA
Interfaz de análisis de crecimiento de mancha urbana	A más tardar el 30 de noviembre de 2009
Interfaz de análisis de contingencias ambientales.	A más tardar 30 de Noviembre de 2009
Normar y establecer estándares para la información alfanumérica asociada a los archivos vectoriales que permita caracterizar a la información de PROCAMPO	A más tardar 10 de diciembre de 2009
Interfaz que integre la información proveniente de la actualización del padrón del PROCAMPO.	A más tardar 10 de diciembre de 2009
Crear interfaz de impresión.	A más tardar 20 de diciembre de 2009

Dadas las fechas anteriores si el contrato se firma el 5 de diciembre de acuerdo a las bases (15 días naturales después del fallo) se caería en la irregularidad de tener que realizar el 30 de noviembre la primera entrega de los trabajos sin que existiera un contrato; en otras palabras si los trabajos no se están ya realizado previamente por alguno de los participantes se estaría planteando por parte de la institución convocante (ASERCA), que todos los servicios requeridos (diseño, desarrollo, implantaciones capacitación y pruebas) se realizan en 10 (diez) días hábiles.

Nos inconformamos ante la poca seriedad que implica plantear estos plazos y que se pretenda cumplir con el espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando en realidad se están planteando condiciones incumplibles para realizar un trabajo profesional y serio, a menos que los trabajos ya existan y solo se esté simulando una licitación, algo que sería todavía más grave y que no merecemos las empresas que de buena fe participamos en estas licitaciones empleando tiempo y recursos que para muchos de nosotros son escasos dada la difícil situación económica del país.

III. Por lo que hace al agravio señalado en el inciso A) del considerando que precede, respecto a que es imposible cumplir con la carta de confidencialidad, en atención a que la Convocante solicita en la pagina 26 apegarse a una arquitectura del PROSIG@ que incluye un licenciamiento de API de GOOGLE EARTH y que al utilizar este tipo de licencias se estaría obligando a ASERCA y en su caso a el ganador de la Licitación a otorgar a Google una licencia perpetua e irrevocable, mundial, traducir, publicar y distribuir los Contenidos, este argumento de agravio resulta inoperante en atención a que la información que se proporcione o se genere del Modulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@ debe ser operado con el carácter de confidencial, por ello la solicitud de la Carta de Confidencialidad; y por lo que respecta al API de Google Earth es de señalarse que este no forma parte de la arquitectura del PROSIG@, tal y como se explica en las bases de Licitación siendo las partes de la arquitectura del PROSIG@ el JavaScript, AJAX y MapGuide.



574

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

7

Asimismo, resulta extraño, que la hoy inconforme al participar en la Licitación para el "Desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@" se supone debe tener los conocimientos en la materia de los servicios objeto de la Licitación señalada, no obstante ello, en ningún momento previo al acto de Junta de Aclaraciones o durante el desarrollo de la misma solicitó la aclaración respecto de su duda, así tampoco nunca hizo valer su derecho de poder expresar dicha inconformidad para que en ese mismo momento la Convocante, así como el Área Técnica requirente de la Contratación aclararan tal circunstancia.

Por ende las manifestaciones vertidas por el inconforme no son de tomarse en consideración en atención a que tuvo las instancias a su alcance para llevar a cabo la aclaración del punto que pretende hacer valer, con respecto a la Convocatoria y sus Anexos, en la cual se establece de forma legítima y fidedigna lo que se requiere para el desarrollo del Módulo de Análisis del Sistema de Información Geográfica de ASERCA PROSIG@, de conformidad a lo solicitado por el área técnica requirente, sin intención de favorecer o perjudicar a algún interesado o licitante.

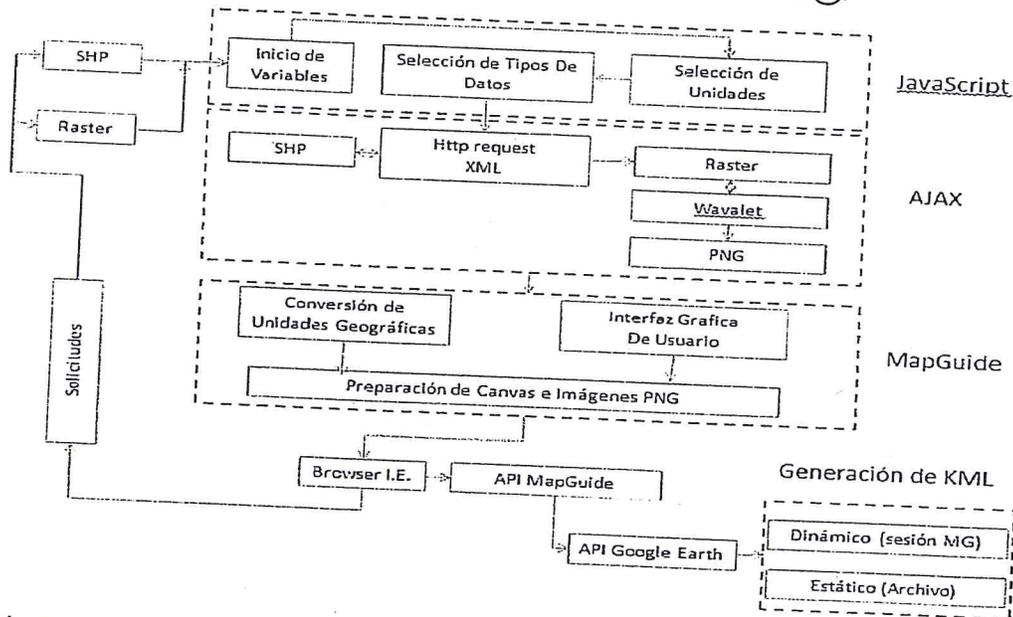
Es preciso señalar que el requisito de la carta de Confidencialidad, es solicitado en distintas Convocatorias de los procedimientos de contratación de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las cuales se someten a revisión y aprobación del Subcomité Revisor de Convocatorias, y en las cuales no se ha determinado que el requisito del compromiso de la confidencialidad sea considerado como imposible de cumplir y/o limite la libre participación y concurrencia de cualquier interesado o licitante, y que el mismo actúe a favor de uno y/o en perjuicio de otro u otros.

El Contrato de Google que se anexa como prueba del inconforme, no se toma en consideración, en virtud de que no es materia de la presente inconformidad, ni del objeto de la contratación, toda vez de que esa es una obligación de otra Institución, la cual no participa en el procedimiento de Licitación, por consiguiente es una obligación entre terceros a la cual la Convocante en ningún momento pretende obligar a que se apegue a las condiciones necesarias y requeridas para la viabilidad de la contratación.

Del análisis a la convocatoria y sus anexos, en especial del anexo 1.- Propuesta Técnica, se puede apreciar que el Área Técnica requirente de la contratación en ningún momento solicitó la aplicación o licenciamiento relativo al Google o Google Earth, para desarrollar el API, tal y como se demuestra en el diagrama establecido en la convocatoria de la Licitación en su Anexo I Propuesta Técnica, Anexo 1.1. ARQUITECTURA DEL PROSIG@, el cual se expone a continuación, demostrando que estas aplicaciones o licencias se encuentran fuera de lo que es el desarrollo y la arquitectura del PROSIG@.



Anexo 1.1. ARQUITECTURA DEL PROSIG@:



En el mismo orden de ideas, cabe mencionar que las bases de licitación no son motivo de inconformidad, simple y sencillamente porque no están señaladas dentro de los actos a los que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de lectura del mismo, se desprende que únicamente podrán ser motivo de inconformidad, la convocatoria a la licitación, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, la cancelación de la licitación, y, los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la referida Ley.

Entonces, que la inconformidad únicamente proceda contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas pero no así contra las bases de la misma; pues de ser así, el inconforme se situaría en la hipótesis que le permitiría modificar los requerimientos o necesidades de la dependencia o entidad licitante cuando carezca de la capacidad técnica para cumplir en los términos solicitados, lo que sería desatinado pues se dejaría al libre arbitrio de los particulares el establecer los términos, plazos, requerimientos o necesidades técnicas del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en claro perjuicio del interés público.

IV. En relación al segundo argumento hecho valer por el inconforme que se expresa en el inciso B) del considerando II de la presente resolución, mediante el cual señala que le causa agravio la respuesta dada a la pregunta 2 en la Junta de Aclaración de las Bases de Licitación, en la que se le reitera la obligación de usar el software "MAPGUIDE" y que esto limita la libre participación, al igual que su anterior argumento este es inoperante y se caracteriza por ser manifestaciones personales y carecer de sustento jurídico, en virtud de



506

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

9

que si el Área Técnica requirente de la Contratación, quien es la concedora de lo que solicita para poder trabajar, a través de la convocante requirió que este desarrollo estuviera basado en la plataforma de "MAPGUIDE", fue porque es necesario el que se continúe con el desarrollo en esta plataforma en atención a con lo que ya cuentan. -----

Por ello se debe emplear el software "MAPGUIDE" debido a que es el núcleo del sistema de información geográfica PROSIG@ y solo de esta manera, es posible asegurar la compatibilidad en el desarrollo de las nuevas funciones, además de que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, actualmente cuenta con este software y la infraestructura instalada y el no cumplir con esta condición implicaría la no continuidad con el desarrollo en esta plataforma; lo que solicito sin la intención de favorecer o perjudicar a algún interesado en participar o licitante. -----

Por lo que hace a que con la obligación o condición de usar el software "MAPGUIDE", se limita la libre participación de las empresas y que esto se encuentra prohibido por la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al respecto es de señalarse que esta manifestación carece de sustento legal, además de ser una manifestación unilateral y de carácter personal, en virtud de que no expresa las situaciones por la cual se esté violentando la libre participación en la Licitación de referencia, ni tampoco señala cuales son los preceptos legales que son violentados con este supuesto actuar por parte de la autoridad administrativa. -----

Es oportuno señalar que bajo este supuesto, no es responsabilidad de la convocante el que alguna o algunas de las empresas participantes puedan o no cumplir con los requisitos solicitados en la Convocatoria y sus Anexos, siendo claro que la convocatoria en ningún momento fue tendenciosa o con la intención de favorecer o perjudicar a algún licitante o interesado en participar, sino que al contrario se apegó estrictamente a las necesidades del área solicitante del servicio, para así poder corroborar, asegurar y garantizar que el licitante que resultare ganador cumpla con los servicios a contratar, a efecto de garantizar las mejores condiciones bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para obtener las mejores condiciones para el Estado, siempre buscando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como se dio en el procedimiento de Licitación Pública Nacional que nos ocupa. -----

En el mismo orden de ideas por lo que hace al argumento consistente en que los Requisitos que los Licitantes deberán presentar junto con su propuesta técnica para la asignación de la contratación (incisos 3, 4, 5 y 6), es de precisarse que además del certificado para el Software MAPGUIDE se solicitó el certificado para la limpieza de información alfanumérica vinculado al manejo del Software SAS, en el caso del CADCORP el Distribuidor Exclusivo Autorizado en México no expide certificados, sino que son documentos que avalan la capacitación en el manejo de este software, así también para el caso del software "MAPGUIDE" y para el SAS se solicitaron certificados, y su ponderación de Evaluación es el doble que para el caso del software CADCORP, esto con objeto de constatar que el



397

personal del licitante tiene el conocimiento, experiencia y pericia en el manejo del software a emplear, para desarrollar el servicio; este argumento resulta inoperante en atención a que en ningún momento de la Junta de Aclaraciones la empresa inconforme, solicitó se aclarara este punto, ni tampoco hizo valer su derecho de poder expresar su duda para que en ese momento la Convocante conjuntamente con el Área Técnica requirente la aclararan, por tal motivo las manifestaciones vertidas por el inconforme se consideran solo manifestaciones de carácter personal, así como una mala interpretación de las bases de licitación y sus anexos.

Por lo que hace respecto de los plazos planeados por la convocante, en los que supuestamente existe una incongruencia para desarrollar los trabajos, con la fecha de la firma del contrato, es de señalarse que resulta improcedente la aseveración de la inconforme en el sentido de que sea una irregularidad el que se firme el contrato el cinco de diciembre de dos mil nueve y que la primera entrega de los servicios sea el 30 de noviembre del año próximo pasado, toda vez que desde el momento que se notifica el fallo las obligaciones derivadas de este serán exigibles y se pueden iniciar los trabajos correspondientes al desarrollo del sistema de información geográfica PROSIG@, objeto del procedimiento de contratación de referencia, esto de conformidad con el artículo 37 párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Asimismo es pertinente señalar que en la junta de aclaración de las bases el inconforme en ningún momento solicito se aclarara este punto, ni la aclaración de los plazos planeados, para que en ese momento la convocante conjuntamente con el área técnica requirente le aclararan tal circunstancia.

V. Por lo que hace al manifestación hecha valer por el inconforme que se enuncia en el inciso C) del considerando II, resulta más una apreciación personal, errónea y carente de sustento legal el argumento planteado por el inconforme en el sentido de que para poder dar cumplimiento a los plazos impuestos se dan condiciones incumplibles para llevar a cabo un trabajo profesional y serio, a menos que los trabajos ya existan y solo se esté simulando una licitación, aseveración que resulta improcedente ya que desde el momento en que se notifique el fallo a la empresa ganadora, las obligaciones derivadas del mismo, serán exigibles y se pueden iniciar los trabajos correspondientes al objeto del contrato, esto como ya quedo de manifiesto con antelación de conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Por ello es evidente que la empresa que resultare ganadora no tenía únicamente 10 días hábiles para la prestación del servicio, ya que atendiendo a la fecha de la emisión y notificación del fallo el cual estaba previsto para el veinte de noviembre del dos mil nueve y siendo que la fecha limite en la que se debía de contar con los servicios a contratar era el dieciocho de diciembre del mismo año, el ganador contó con 20 días hábiles o en su caso 29 días naturales posteriores a la emisión del fallo, y no 10 días hábiles como lo intenta hacer valer la inconforme. -----

Ahora bien es importante resaltar que una empresa con la capacidad, jurídica, técnica y económica para poder implementar y desarrollar un servicio de la naturaleza y magnitud que se solicito, se debe de encontrar en la posibilidad de cumplir con oportunidad de forma eficiente, eficaz honrada con los servicios y con calidad en los plazos, términos y condiciones establecidos, con la finalidad de garantizar el éxito del desarrollo del proyecto. --

Por último, el hecho de que el objeto de los servicios y sus fines del procedimiento de contratación tocante en algún momento se encuentren vinculados al Programa de Apoyos Directos al Campo "PROCAMPO" no tiene argumento o sustento legal para ser un motivo o soportar las manifestaciones del inconforme. -----

En atención a lo antes señalado resultan inoperantes los argumentos vertidos por el inconforme, para decretar la nulidad del acto impugnado ya que no resultan suficientes para afectar su contenido, además de resultar simples manifestaciones personales y sin sustento jurídico, y considerándose que los actos de sus agravios los pudo hacer valer dentro del Acto de Junta de Aclaraciones, siendo clara la intención de la convocante en el sentido de en el procedimiento de contratación no tiene interés de favorecer, perjudicar o imposibilitar la libre participación y concurrencia de cualquier interesado o licitante, sino que se cuidaron en las bases de la Convocatoria y el Acto de Junta de Aclaraciones que los requisitos, condiciones y plazos para llevar a cabo la contratación se realizara conforme a las necesidades de ASERCA, dejando a todos y cada uno de los licitantes en igualdad y equidad de condiciones para poder participar y presentar propuestas. -----

Cabe señalar que resulta evidente que la promovente presenta manifestaciones dolosas y de mala fe en la interposición de la presente inconformidad, en virtud de que asevera que los servidores públicos de la convocante pretenden favorecer o perjudicar alguna contratación o prestación de un servicio, sin acreditar sus dichos, lo cual deja de manera clara que su única intención es la de entorpecer la contratación. -----

Asimismo, es evidente que se trata de un acto consentido tácitamente por el inconforme, ya que del acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-13/09 No. 08100018-013-09, se desprende que en ningún momento el inconforme lleva a cabo cuestionamiento alguno referente a los hechos que plantea como agravios y sustento de su inconformidad; por lo que queda de manifiesto que sus manifestaciones meramente de carácter personal pudo hacerlas valer en el momento procesal oportuno que era la Junta de Aclaraciones, en la instancia de inconformidad se le



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

314

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/04/2009

Secretaría de la Función Pública

12

deberá tener por consentida el acta impugnada. -----

VI.- Cabe señalar que existe identidad entre las pruebas ofrecidas y admitidas por la empresa inconforme **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, el Área convocante y el Tercero Interesado indicadas en los resultandos 1, 4 y 5, mismas que se desahogan conforme a su propia y especial naturaleza y que se valorara en estrecha relación con los hechos que se pretenden acreditar o desvirtuar por dichas partes, con fundamento en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente materia, conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor. -----

VII.- Las consideraciones antes expuestas nos permiten concluir que la inconformidad promovida por la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, es improcedente por inoperante. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara improcedente por inoperante la inconformidad presentada por la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** -----

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido. -----

CUARTO.- Se comunica a las partes que la presente resolución de conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades, en el Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, asistido de los testigos que al final firman para constancia. -----

Lic. José Luis Guzmán Benítez

Lic. Oscar Audelo Rivera.
Lic. David Sower Valencia Durán

